

Universidad Nacional de Lanús

113/11

Lanús15 de julio de 2011.

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, Artículos 70 y 71; el Expediente Nº 1453/11 correspondiente a la 5º Reunión del Consejo Superior del Año 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que conforme se indica en el Artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, son Profesores Consultos, aquellos docentes ordinarios que: "habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte";

Que el Artículo 71 del mencionado Estatuto, establece que los Profesores Consultos podrán ejercer las funciones que el Consejo Superior reglamente a tales efectos;

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento de designación de Profesores Consultos;

Que en la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2011 este cuerpo ha aprobado el proyecto de Reglamento, elaborado por la Secretaría Académica;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular conforme lo establecido en los Artículos 31 inc. d) y 71 del Estatuto de la Universidad Nacional;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento para la "Designación de Profesores Consultos" de la Universidad Nacional de Lanús, conforme se indica en el Anexo de Tres (3) fojas que integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese. Cumplido archívese.



113/11

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES CONSULTOS

ARTICULO 1°.- La designación de Profesores Consultos de la Universidad Nacional de Lanús, por parte del Consejo Superior, se regirá por el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y la normativa vigente.

Para ser designado Profesor Consulto se deberá tener como mínimo diez (10) años de antigüedad en la actividad académica dentro de la Universidad Nacional de Lanús y, a la fecha de elevación de la propuesta, deben haber alcanzado los requisitos de edad y de años de servicio exigidos por la legislación previsional para obtener la jubilación ordinaria.

ARTICULO 2º: La propuesta para la designación de Profesores Consultos podrá ser iniciada por el Rector, Vicerrector, los Directores de Departamento o cualquiera de los Consejeros del Claustro Docente del Consejo Superior, y deberá contar con la previa conformidad del candidato.

ARTICULO 3º: La elevación de la propuesta mencionada en el artículo anterior comprenderá además del currículum vitae del candidato, un informe valorativo de los antecedentes académicos del profesor propuesto que, a criterio del propiciante acrediten condiciones sobresalientes y méritos excepcionales, que deberá tener en cuenta:

- a) Títulos y grados.
- b) Antecedentes docentes.
- c) Formación de Recursos Humanos.
- d) Contribución a la producción y distribución del conocimiento.
- e) Aportes sobresalientes al campo científico-tecnológico.
- f) Contribución al desarrollo económico, social y cultural de la región.
- g) Antecedentes de gestión institucional
- h) Cursos de perfeccionamiento y especialización realizados.
- i) Cursos, seminarios y conferencias dictadas.
- j) Participación en congresos, jornadas, simposios y otras actividades de índole académica, de carácter nacional o internacional.
- k) Participación como miembro de asociaciones científicas nacionales o extranjeras.



Universidad Nacional de Lanús

113/11

- 1) Patentes, derechos de autor, publicaciones y trabajos inéditos.
- m) Premios, becas, distinciones y subsidios recibidos.

La propuesta de designación de Profesor Consulto deberá ir acompañada de un Plan de Trabajo a cumplir durante el periodo de su designación, el que podrá comprender el dictado de cursos para estudiantes, la coordinación o dirección de seminarios, trabajos de investigación, cursos de posgrado y de capacitación docente o integrar comisiones ad-hoc. Este Plan deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO 4°: La designación de los Profesores Consultos será por el término de TRES (3) años, pudiendo renovarse por única vez por igual plazo, siempre que cuente con informe favorable del Departamento o área de desempeño, y que la Universidad requiera de su permanencia.

ARTICULO 5°: Los Profesores Consultos designados pueden integrar organismos y cuerpos de gobierno de la Universidad; ya que conservan el pleno ejercicio de los derechos políticos como integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 6°: Los profesores Consultos podrán participar en las comisiones técnicas o administrativas para los que fueran designados por el Consejo Superior de la Universidad. También estarán habilitados, en caso de prestar su acuerdo, para integrar jurados de tesis y concursos, tribunales de juicios académicos y comisiones asesoras sobre asuntos académicos y científicos de interés para la Universidad.

ARTICULO 7º: Las designaciones como Profesores Consultos tienen carácter de distinciones académicas Ad- Honorem. No generan obligación de desempeñar funciones y no acuerdan por sí mismas derecho a remuneración. No obstante, mientras continúen desarrollando actividades de docencia, investigación, cooperación o gestión, podrán obtener una remuneración equivalente al cargo en el que efectivamente desempeñen sus tareas, siempre que no se encuentre incurso en incompatibilidad de acuerdo con la normativa vigente.



Universidad Nacional de Lanús

113/11

ARTICULO 8º: Los Profesores Consultos elevarán cada año al Consejo Departamental o dependencia correspondiente un informe de lo actuado en ese lapso, para su aprobación.

ARTICULO 9°: Para la designación de Profesores Consultos se requerirá el voto la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo Superior.